

que pudiesen establecerse de conformidad con el artículo 10.2 de la Orden de 13 de junio de 1994. Estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e intereses, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en los siguientes casos:

1. No realización o no justificación de la actividad subvencionada.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
3. Obtención concurrente de otras subvenciones incompatibles.

Asimismo, quedan obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes del Estado y a comunicar a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas cuantas ayudas y subvenciones obtengan para la misma actividad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados nacionales o extranjeros durante el período de vigencia de la presente beca.

**Undécima. Cláusula de revisión.**—Toda alteración de los requisitos de los solicitantes y condiciones de la beca que sean imputables al beneficiario y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o extranjeros podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

**Duodécima. Norma supletoria.**—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en la Orden 16225, de 13 de junio de 1994, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### **15971** REAL DECRETO 1064/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Antonio González Moñino.

Visto el expediente de indulto de don Antonio González Moñino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del derogado Código Penal y previsto en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona que, en sentencia de fecha 24 de julio de 1995, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 11 de Barcelona, de fecha 14 de febrero de 1995, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1983; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en conmutar a don Antonio González Moñino la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

### **15972** REAL DECRETO 1065/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Andrés Hueso Bravo.

Visto el expediente de indulto de don Andrés Hueso Bravo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del derogado Código Penal y previsto

en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en sentencia de fecha 1 de diciembre de 1994, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 13 de marzo de 1991, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en conmutar a don Andrés Hueso Bravo la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

### **15973** REAL DECRETO 1066/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Pedro Álvarez Castellano.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Álvarez Castellano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 15 de Madrid, en sentencia de fecha 20 de enero de 1993, como autor de dos delitos de lesiones, a la pena de dos meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas por cada uno de los delitos, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en indultar a don Pedro Álvarez Castellano las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

### **15974** REAL DECRETO 1067/1997, de 27 de junio, por el que se indulta a don Juan Luis Arias Cañavate.

Visto el expediente de indulto de don Juan Luis Arias Cañavate, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Madrid, en sentencia de fecha 15 de julio de 1992, como autor de un delito de estafa, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1983; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 1997,

Vengo en indultar a don Juan Luis Arias Cañavate la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN